

Guadalajara, Jalisco, a los 28 veintiocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 019/2017-E, seguido en contra del Servidor Público, el auxiliar de servicios y mantenimiento **CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO**, filiación [REDACTED], clave presupuestal 07042S0181200.0001009, adscrito al Jardín de Niños No. 680, "Miguel Hidalgo y Costilla", C.C.T.14EJN1945L, por acta levantada en su contra el día 24 veinticuatro de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por la PROFRA. LAURA EDITH VALDEZ CORREA, Directora de dicho plantel educativo, en virtud de el: ***"incumplimiento reiterado a las obligaciones propias de su función y desacato a las instrucciones que para tal efecto recibió de su superior jerárquico la MTRA. LAURA EDITH VALDÉZ CORREA, mediante segundo apercibimiento de fecha 14 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, consistentes en: "regar las área verdes del plantel debido a que las tiene sumamente descuidadas y secas; asear las mismas; por estar llenas de basura; así como las de juego para los alumnos las partes frontal y trasera del edificio; asistir puntualmente a sus labores, en virtud de trapear los pisos fuera de tiempo dejando el suelo mojado poniendo en riesgo la integridad física del alumnado y del personal que ahí labora, asear constantemente los baños y aulas, tirar los residuos que quedan depositados en los botes de basura que ponen en riesgo al alumnado, y al personal que ahí labora, abstenerse de hacer comentarios y levantar la voz, respecto de indicaciones que recibe de su autoridad superior, abstenerse de quedarse a la hora de entrada y salida de clases en el portón de ingreso al plantel poniéndose a platicar con madres de familia, colocar en su lugar sus utensilios de aseos como escobas, cepillos, que por la falta de resguardo ha tomado los alumnos y ponerse en riesgo, etc. sin acatar dichas disposiciones"; y***

RESULTANDO

1.- El día 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se recibió el acta levantada el día 24 veinticuatro de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por la por la PROFRA. LAURA EDITH VALDEZ CORREA, Directora del Jardín DE Niños No. 690, "Miguel Hidalgo y Costilla", C.C.T.14EJN1945L, en virtud de el: ***"incumplimiento reiterado a las obligaciones propias de su función y desacato a las instrucciones que para tal efecto recibió de su superior jerárquico la MTRA. LAURA EDITH VALDÉZ CORREA, mediante segundo apercibimiento de fecha 14 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, consistentes en: "regar las área verdes del plantel debido a que las tiene sumamente descuidadas y secas; asear las mismas; por estar llenas de basura; así como las de juego para los alumnos las partes frontal y trasera del edificio; asistir puntualmente a sus labores, en virtud de trapear los pisos fuera de tiempo dejando el suelo mojado poniendo en riesgo la integridad física del alumnado y del personal que ahí labora, asear constantemente los baños y aulas, tirar los residuos que quedan depositados en los botes de basura que ponen en riesgo al alumnado, y al personal que ahí labora, abstenerse de hacer comentarios y levantar la voz, respecto de indicaciones que recibe de su autoridad superior, abstenerse de quedarse a la hora de entrada y salida de clases en el portón de ingreso al plantel poniéndose a platicar con madres de familia, colocar en su lugar sus utensilios de aseos como escobas, cepillos, que por la falta de resguardo ha tomado los alumnos y ponerse en riesgo, etc. sin***

acatar dichas disposiciones". Contiendo las firmas de las testigos de asistencia, las C.C. KARLA SELENE RAMOS JAQUEZ y CINTHIA MARGARITA MORENO SÁNCHEZ así como las declaraciones y firmas de los Testigos de Cargo las C.C. LAURA AMALIA NAMBO SILVA y SILVIA SUSANA CISNEROS GAMA. Anexando a) Escrito de fecha 15 quince de julio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por la MTRA. LAURA EDITH VALDEZ CORREA, Directora del Jardín de Niños No. 690, C.C.T.14EJN1045L, dirigido al C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, el auxiliar de servicios y mantenimiento, resaltando las responsabilidades que de su nombramiento se desprenden según el Manual de Organización de Educación Preescolar. b) Acta circunstanciada el día 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, firmada por la por la MTRA. LAURA EDITH VALDEZ CORREA, Directora del Jardín de Niños No. 690, C.C.T.14EJN1045L, y el C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, el auxiliar de servicios y mantenimiento, por haber ingresado a trabajar el último de ellos hasta las 10:15 horas. c) Acta circunstanciada levantada el día 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, por la MTRA. LAURA EDITH VALDEZ CORREA, Directora del Jardín de Niños No. 690, C.C.T.14EJN1045L, dirigido al C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, el auxiliar de servicios y mantenimiento, señalándose que en esta fecha el auxiliar de servicios y mantenimiento el C. CESAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, le manifestó que tenía que retirarse del plantel para arreglar unos asuntos de su escuela, indicándosele que en caso de retirarse se le descontaría el sueldo de ese día. d) Escrito de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, dirigido por la MTRA. LAURA EDITH VALDEZ CORREA, Directora del Jardín de Niños No. 690, C.C.T.14EJN1045L, dirigido al C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, el auxiliar de servicios y mantenimiento, para que acatara sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Educación Preescolar y el Reglamento para el Gobierno y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, señalándole la serie de actividades que debía realizar a diario de acuerdo a sus funciones, firmando al calce de recibido por el C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO. e) Escrito de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, MTRA. LAURA EDITH VALDEZ CORREA, Directora del Jardín de Niños No. 690, C.C.T.14EJN1045L, dirigido al C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, el auxiliar de servicios y mantenimiento, en relación haberse encontrado la bodega del plantel cerrada, asegurada con un candado puesto por el intendente, sin facilitar llave de su duplicado para tener acceso a ese lugar, en caso de ausencias de este. f) Escrito de fecha 08 ocho de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por MTRA. LAURA EDITH VALDEZ CORRES, Directora del Jardín de Niños No. 690, C.C.T.14EJN1045L, dirigido al C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, el auxiliar de servicios y mantenimiento, reiterando la primera de ella al segundo, las funciones que debe de desempeñar, conforme al cargo que tiene asignado. g) Escrito de fecha 14 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete levantada por la MTRA. LAURA EDITH VALDEZ CORRES, Directora del Jardín de Niños No. 690, C.C.T.14EJN1045L, dirigido al C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, el auxiliar de servicios y mantenimiento, exhortándolo de nueva cuenta para que cumpla con sus funciones propias de su cargo, sin firmar de recibido a pesar de haber quedado enterado del contenido de la misma.(fojas 1 a 20).

2.- El día 14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el LIC. LUIS ENRIQUE GALVAN SALCEDO, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas en el acuerdo delegatorio No. 9, Sección III, publicado el día 09 nueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, y a las que hace referencia en el artículo 97 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se avocó al



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

conocimiento del acta de referencia y a la revisión de los elementos probatorios agregados a la misma, incoando el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral en contra del servidor público, **CESAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO**, en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, ordenando se citara para las 11:00 once horas del día 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, al desahogo de las diligencias de conciliación, comisión mixta, de conciliación y resolución laboral, previstas por los artículos 46 y 48 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, respectivamente, de ratificación de acta, audiencia y defensa, ofrecimiento y desahogo de pruebas, establecida por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emplazará al encausado, haciéndosele entrega de copias simples de todo lo actuado hasta ese momento, requiriéndose a la Dirección de Educación Secundaria General y al Secretario General de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Educación para que designaran sus respectivos representantes y a la Dirección General de Personal para que proporcionara los antecedentes laborales del implicado, girándose y haciéndose entrega para tal efecto, de los oficios correspondientes en vía de citatorios y requerimientos respectivos. (fojas 21 a 28).

3.- El día 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete se llevó a cabo la celebración de la diligencia de conciliación prevista por el artículo 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, así como las de ratificación de contenido de acta y reconocimiento de firma, por quienes intervinieron en el levantamiento del documento que dio origen a la instauración del presente procedimiento y de audiencia y defensa establecida por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la asistencia de los firmantes del multireferido documento, la PROFRA. LAURA EDITH VALDEZ CORREA, en su carácter de Directora del Jardín de Niños No. 690, "Miguel Hidalgo y Costilla", C.C.T.14EJN1945I, Testigos de Cargo las C.C. LAURA AMALIA NAMBO SILVA y SILVIA SUSANA CISNEROS GAMA y las testigos de asistencia las C.C. KARLA SEÑELENA GÓMEZ JÁQUEZ y CINTHIA MARGARITA MORENO SÁNCHEZ, del servidor público encausado, el auxiliar de servicios y mantenimiento **CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO**, de la representación de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por conducto de los LICS. BELINDA QUIÑONES PONCE, ASAMI ELIZABETH GARCÍA SERA y ULISES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y del LIC. DAVID RICARDO MAYORGA MENDOZA, en representación del Nivel de la Dirección General de Educación Preescolar. (fojas 29 a 39).

4.- El día 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete se dio por cerrado el periodo de instrucción del procedimiento en comento, dándoseme vista de todo lo actuado para emitir el presente resolutive. (foja 40).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su titular resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracciones I y IV; 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 1, 3, 8, 9 fracción II, 10, 12, 18, 25, 26 fracción VII, 55 y 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracción

XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV, XX y 99 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. _____

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del Jardín de Niños No. 690, "Miguel Hidalgo y Costilla", C.C.T.14EJN1945L y el servidor público encausado, el auxiliar de servicios y mantenimiento **CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO**, con números de filiación, claves presupuestales, adscripción, descritos al preámbulo de la presente. _____

III.- Se atribuye al servidor público, el auxiliar de servicios y mantenimiento **CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO**, el incumplimiento reiterado a las obligaciones propias de su función y desacato a las instrucciones que para tal efecto recibió de su superior jerárquico la MTRA. LAURA EDITH VALDÉZ CORREA, mediante segundo apercibimiento de fecha 14 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, consistentes en: "regar las áreas verdes del plantel debido a que las tiene sumamente descuidadas y secas; asear las mismas; por estar llenas de basura; así como las de juego para los alumnos las partes frontal y trasera del edificio; asistir puntualmente a sus labores, en virtud de trapear los pisos fuera de tiempo dejando el suelo mojado poniendo en riesgo la integridad física del alumnado y del personal que ahí labora, asear constantemente los baños y aulas, tirar los residuos que quedan depositados en los botes de basura que ponen en riesgo al alumnado, y al personal que ahí labora, abstenerse de hacer comentarios y levantar la voz, respecto de indicaciones que recibe de su autoridad superior, abstenerse de quedarse a la hora de entrada y salida de clases en el portón de ingreso al plantel poniéndose a platicar con madres de familia, colocar en su lugar sus utensilios de aseos como escobas, cepillos, que por la falta de resguardo ha tomado los alumnos y ponerse en riesgo, etc. sin acatar dichas disposiciones. Irregularidades que a criterio del suscrito se encuentran debidamente demostradas mediante el contenido de: A) Las declaraciones de los testigos de cargo, integradas al acta que dio origen al presente procedimiento (fojas 1 a 3), mismas que fueron ratificadas por sus deponentes en sus declaraciones del día 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, (fojas 31 a 32), la Educadora **LAURA AMALIA NAMBO SILVA**, señalando:

"que sé y me consta que el servidor público **CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO**, se le ha solicitado por parte de la Directora en diversas ocasiones bajo apercibimientos de manera verbal y escrita, la última vez el día 14 catorce de febrero del año en curso, se le ha mencionado que cumpla con sus obligaciones marcadas en el manual de organización del nivel preescolar, que asee debidamente las aulas, los baños, regar y podar las áreas verdes, además de mantener totalmente en resguardo los materiales que utiliza para limpieza debido a que dichos productos representan un peligro inminente para los niños de este plantel, el mantener la puerta de ingreso cerrada a la hora de la salida para salvaguardar la integridad de los niños, cosa que no ha hecho, pues en varias ocasiones deja escobas y trapeadores como los cepillos para baño; sin acatar las indicaciones los salones se encuentran sucios mal trapeados ya que se riega la basura y tierra con el trapeador que no se levantó a la hora de barrer, los botes de los baños y salones se quedan con basura hasta el día siguiente siendo esto un foco de infección y proliferación de cucarachas. _____

La C. **SILVIA SUSANA CISNEROS GAMA**, refiriendo: "Sé y me consta que al servidor público **CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO**, en diversas ocasiones siendo una de ellas la del día 14 de febrero del año 2017, la Directora le ha solicitado de forma verbal y escrita, que cumpla con sus obligaciones marcadas en el manual de organización del nivel preescolar, que asee debidamente las



**GOBIERNO
DE JALISCO**

aulas, los baños, regar y podar las áreas verdes, además de mantener totalmente en resguardo los materiales que utiliza para llevar a cabo las labores propias de limpieza debido a que dichos productos representan peligro para los niños, se le ha solicitado mantener la puerta de ingreso cerrada a la hora de la salida para salvaguardar la integridad de los niños, cosa que no ha hecho, pues en varias ocasiones deja escobas y trapeadores como los cepillos para baño; sin acatar las indicaciones los salones se encuentran sucios y mal trapeados ya que se riega la basura y tierra con el trapeador que no se levantó a la hora de barrer, los botes de los baños y salones se quedan con basura hasta el día siguiente siendo esto un foco de infección y proliferación de cucarachas.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Versiones que surten valor probatorio de testimoniales al encontrarse ajustadas a lo establecido por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

B) Los documentos agregados al acta que nos ocupa consistentes en: a) Escrito de fecha 15 quince de julio del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por la MTRA. LAURA EDITH VALDEZ CORREA, Directora del Jardín de Niños No. 690, C.C.T.14EJN1045L, dirigido al C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, el auxiliar de servicios y mantenimiento, resaltando las responsabilidades que de su nombramiento se desprenden según el Manual de Organización de Educación Preescolar. b) Acta circunstanciada el día 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, firmada por la por la MTRA. LAURA EDITH VALDEZ CORREA, Directora del Jardín de Niños No. 690, C.C.T.14EJN1045L, y el C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, el auxiliar de servicios y mantenimiento, por haber ingresado a trabajar el último de ellos hasta las 10:15 horas. c) Acta circunstanciada levantada el día 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, por la MTRA. LAURA EDITH VALDEZ CORREA, Directora del Jardín de Niños No. 690, C.C.T.14EJN1045L, dirigido al C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, el auxiliar de servicios y mantenimiento, señalándose que en esta fecha el auxiliar de servicios y mantenimiento el C. CESAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, le manifestó que tenía que retirarse del plantel para arreglar unos asuntos de su escuela, indicándosele que en caso de retirarse se le descontaría el sueldo de ese día. d) Escrito de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, dirigido por la MTRA. LAURA EDITH VALDEZ CORREA, Directora del Jardín de Niños No. 690, C.C.T.14EJN1045L, dirigido al C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, el auxiliar de servicios y mantenimiento, para que acatara sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Educación Preescolar y el Reglamento para el Gobierno y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, señalándole la serie de actividades que debía realizar a diario de acuerdo a sus funciones, firmando al calce de recibido por el C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO. e) Escrito de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, MTRA. LAURA EDITH VALDEZ CORREA, Directora del Jardín de Niños No. 690, C.C.T.14EJN1045L, dirigido al C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, el auxiliar de servicios y mantenimiento, en relación haberse encontrado la bodega del plantel cerrada, asegurada con un candado puesto por el intendente, sin facilitar llave de su duplicado para tener acceso a ese lugar, en caso de ausencias de este. f) Escrito de fecha 08 ocho de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por MTRA. LAURA EDITH VALDEZ CORRES, Directora del Jardín de Niños No. 690, C.C.T.14EJN1045L, dirigido al C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, el auxiliar de servicios y mantenimiento, reiterando la primera de ella al segundo, las funciones que debe de desempeñar, conforme al cargo que tiene asignado. g) Escrito de fecha 14 catorce de febrero del año 2017 dos mi diecisiete

levantada por la MTRA. LAURA EDITH VALDEZ CORRES, Directora del Jardín de Niños No. 690, C.C.T.14EJN1045L, dirigido al C. CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO, el auxiliar de servicios y mantenimiento, exhortándolo de nueva cuenta para que cumpla con sus funciones propias de su cargo, sin firmar de recibido a pesar de haber quedado enterado del contenido de la misma. _____

Medios de convicción que surten valor probatorio pleno de documentales públicas al encontrarse ajustadas a lo establecido por el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. _____

Por su parte el servidor público encausado el C. **CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO**, durante el desahogo de las diligencias de audiencia y defensa desahogadas el día 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, al respecto, por conducto de su asesor jurídico sindical la LIC. ASAMI ELIZBETH GARCÍA SERA manifestó: **“Que en este acto señalo que son falsas las manifestaciones que vierten en el acta que es motivo del presente procedimiento y solo para efectos procesales manifieste que nuestro representado siempre ha cumplido a cabalidad sus obligaciones de igual forma manifiesto que ha prescrito el derecho de sancionar a nuestro representado en virtud de que todo lo que reprochan además de que es falso ya prescribió por haber transcurrido más de 3 meses los supuestos hechos reprochables, además las manifestaciones que vierten en el acta incoada en contra de mi representado son ociosas y sin fundamento legal y son motivadas por simples puntos de vista subjetivos, solicito que esta autoridad determine la improcedencia de la ilegal acta administrativa por economía procesal, siendo todo lo que tengo que manifestar”**. Argumentos de defensa que en nada favorecen al implicado ya que no ofreció elementos de prueba alguno para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron en el acta que dio origen al presente procedimiento, y en cuanto a que se encuentra la facultad del suscrito para sancionar dichas anomalías de lo actuado se desprende la conducta continua por parte del señalado, siendo la ultima la del día 14 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, levantándose el acta administrativa correspondiente el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, instaurándose la presente causa mediante acuerdo del día 14 catorce de marzo de la anualidad ya citada, encontrándose dentro de los términos establecidos por el artículo 106 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. _____

Al haber quedado debidamente acreditadas las irregularidades atribuidas al encausado el auxiliar de servicios y mantenimiento **CESAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO**, mismas a que se hace referencia en el acta que dio origen al presente procedimiento, consistentes en el incumplimiento a las obligaciones correspondientes a su nombramiento, así como no acatar las disposiciones recibidas de su superior jerárquico la PROFRA. LAURA EDITH VALDEZ CORREA, Directora del Jardín de Niños No. 690, “Miguel Hidalgo y Costilla”, C.C.T.14EJN1945L, que al efecto se encuentran previstas por los artículos 18, consistentes: **“El nombramiento aceptado obliga al servidor público a regir sus actos por el más alto concepto de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente.- 55 fracciones I, III y XV: “Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado, y esmero apropiados, sujetándose en la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales del Trabajo.- Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones”**, respectivamente, ambos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fundamento en los



GOBIERNO DE JALISCO

numerales 25 fracción II y 26 fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomando en consideración: que el encausado incurrió en una falta media, que tiene un salario íntegro bruto quincenal de \$3,090.09 (tres mil noventa pesos 09/100), que se desempeña con un nivel jerárquico de auxiliar de servicios y mantenimiento, los medios de ejecución de las irregularidades que se le atribuyen, que cuenta con 13 años de servicio para ésta Secretaría, que no causó ni obtuvo beneficio indebido alguno, ni causó daño de la misma naturaleza; por lo que resulta procedente decretar y se decreta **suspensión de 15 quince días de su empleo y sin goce de sueldo** al servidor público, el auxiliar de servicios y mantenimiento **CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO**.

PODER EJECUTIVO _____ **PROPOSICIONES.** _____

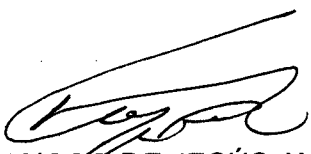
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN


PRIMERA. Se decreta **suspensión de 15 quince días de su empleo y sin goce de sueldo** al servidor público, el auxiliar de servicios y mantenimiento **CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ PRIETO**, filiación _____ clave presupuestal 07042S0181200.0001009, adscrito al Jardín de Niños No. 680, "Miguel Hidalgo y Costilla", C.C.T.14EJN1945L, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III Considerando de la presente resolución, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.

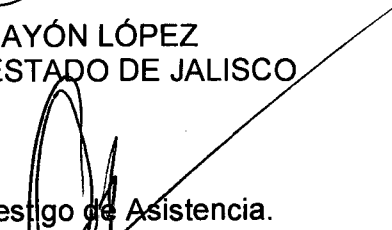
SEGUNDA. Notifíquese personalmente al encausado, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 105 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TERCERA. Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez


Testigo de Asistencia.
Lic. Oliver Oliva Ceja


LEGS/MARD/LMRG/momd